

**Audiencia de Pruebas**– Artículo 181 CPACA  
 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Radicación No. 73001-33-33-002-2017-00172-00  
 Demandante: Pedro Felipe Reyes Leyton y otros  
 Demandado: Hospital Federico Lleras Acosta y otros.



Rama Judicial  
 República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

### **AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA**

En Ibagué, a las ocho y quince de la mañana (08:15 a.m.) del jueves cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señaladas en la audiencia inicial del veinticinco (25) de septiembre del año anterior<sup>1</sup>, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por PEDRO FELIPE REYES LEYTON OTROS, en contra del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y OTRO, radicado bajo el número **2017-00172-00**.

En primer lugar, se informó que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

#### **1.- INSTALACIÓN**

##### **1.1.- PARTE DEMANDANTE**

Compareció el Abogado Alex Andrés Acevedo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.828.348 expedida en Ibagué (Tol) y portador de la Tarjeta Profesional No. 223.331 del C. S de la J., correo electrónico: [acevedogomez@gmail.com](mailto:acevedogomez@gmail.com), quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, a quien se le reconoció personería jurídica en el auto admisorio.

##### **1.2.- PARTE DEMANDADA**

###### **1.2.1. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**

También se hizo presente la abogada Carolina del Pilar Albarello Marulanda, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.505.317 de Ibagué y Tarjeta Profesional Número 223.822 del C. S. de la J., correo electrónico de notificación: [notificaciones.juridica@hgleras.gov.com](mailto:notificaciones.juridica@hgleras.gov.com), y quien representa al Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué - Tolima, a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha 26 de mayo de 2016, del Juzgado Primero Administrativo Oral de Ibagué<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Folios 451-456

<sup>2</sup> Folio 409

### **1.2.2.- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROMEDIS**

Igualmente compareció la abogada Yennifer Carolina Bermúdez Salas, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.475.136 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional número 208064 del C. S. de la J., correo electrónico: [yeincaro16@hotmail.com](mailto:yeincaro16@hotmail.com), a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha 26 de mayo de 2016, del Juzgado Primero Administrativo Oral de Ibagué<sup>3</sup>. Acudió con su representado.

### **1.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

No compareció

## **2.- PRACTICA DE PRUEBAS**

### **2.1. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **2.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL**

En la pasada audiencia inicial se ordenó la recepción de los testimonios de los señores:

1. EDNA MARGARITA TORRES SIERRA,
2. NATALIA QUINTERO,
3. ALBEIRO DÍAZ ROJAS,
4. YENNI PAOLA LONDOÑO GÓMEZ,
5. RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ FIGUERÓA, y
6. MELBY ROCIO ALCALA DUARTE, quienes se citarían por intermedio del apoderado de la parte demandante.

**APODERADO:** Indicó que estaban presentes EDNA MARGARITA TORRES SIERRA y ALBEIRO DÍAZ ROJAS. Solicita nueva fecha para escuchar a NATALIA QUINTERO y YENNI PAOLA LONDOÑO GÓMEZ. Desiste del testimonio de MELBY ROCIO ALCALÁ DUARTE.

**DESPACHO:** Acepta el desistimiento de la testigo MELBY ROCIO ALCALA DUARTE. En cuanto a los testigos NATALIA QUINTERO, YENNY PAOLA LONDOÑO GÓMEZ, y RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ FIGUERÓA, teniendo en cuenta que no están presentes, y en el expediente no reposa excusa alguna por su inasistencia, el Despacho aplicará lo preceptuado en el artículo 218 del CGP. Por tanto, se le informa al apoderado que se les concede el término de tres días para que justifiquen su inasistencia.

A continuación, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de los testigos presentes.

#### **i. TESTIMONIO DEL SEÑOR ALBEIRO DÍAZ ROJAS (Minuto 8.23 a 8.37)**

Se llamó al estrado el señor ALBEIRO DÍAZ ROJAS, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se

---

<sup>3</sup> Folio 409

rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: SI JURO

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

El testigo respondió que su nombre era ALBEIRO DÍAZ ROJAS domiciliada en avenida ferrocarril 19-45 Barrio Hipódromo, de profesión u ocupación trabaja como Regente de Farmacia en el Hospital Federico Lleras Acosta.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por el apoderado de la parte demandante, y finalmente las apoderadas de la parte demandada.

**ii. TESTIMONIO DE LA SEÑORA EDNA MAYERLY TORRES SIERRA (Minuto 8.39 a 8.52)**

Se llamó al estrado la señora EDNA MAYERLY TORRES SIERRA, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: SI JURO

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era EDNA MAYERLY TORRES SIERRA domiciliada en Cra 4 A 36-33 Barrio Santander Estadio de Ibagué, no tiene vínculo con la entidad.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por el apoderado de la parte demandante, y finalmente las apoderadas de la parte demandada.

El despacho dejó constancia que la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

### **2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se interroga a los apoderados acerca de la presencia del actual Gerente de la Cooperativa de Trabajo Asociado PROMEDIS LTDA, quienes indicaron que estaba presente, por lo que el despacho procedió a juramentar al demandando, para lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del interrogatorio; el declarante respondió SI JURO.

Luego se le requirió para que informara sobre los generales de ley, encontrando que el demandado se identifica como **LUIS MARIANO DÍAZ YATE** con C.C. No. 93.380.625 de Ibagué, quien se presentó como el representante legal de la cooperativa.

El anterior interrogatorio como las respuestas quedo debidamente grabado en un archivo de audio anexo a la presente acta (minuto: 8.54 a 9.03)

### **2.2. Pruebas de la parte demandada – PROMEDIS**

**2.2.1.** En la audiencia inicial se ordenó el interrogatorio de parte de los demandantes YENNY LIZETH CUELLAR DEVIA, PEDRO FELIPE REYES LEYTÓN y EDNA MAYERLY ROSALES CABALLERO, por lo que el despacho procedió a juramentar a cada uno de ellos, para lo cual se les solicitó que se pusieran de pie y se les preguntó si bajo los apremios legales prometían decir la verdad, toda la verdad, y nada más que la verdad en lo que era materia de interrogatorio, a lo que cada declarante manifestó: SI PROMETO.

INTERROGATORIO DE YENNY LIZETH CUELLAR DEVIA (minuto 9.04 a 9.11). Luego se le requirió para que informara sobre los generales de ley, encontrando que el demandado se identifica con C.C. No. 38.362.356 enfermera especialista en epidemiología sin vínculo actual con la entidad.

INTERROGATORIO DE PEDRO FELIPE REYES LEYTÓN (minuto 9.20 a 9.24). Luego se le requirió para que informara sobre los generales de ley, encontrando que el demandado se identifica con C.C. No. 14.137.758.

INTERROGATORIO DE EDNA MAYERLY ROSALES CABALLERO (minuto 9.24 a 9.29). Luego se le requirió para que informara sobre los generales de ley, encontrando que el demandado se identifica con C.C. No. 28.929.213.

Los anteriores interrogatorios quedaron debidamente grabados en un archivo de audio anexo a la presente acta.

**3- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL**

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión queda NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**4. CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta que aún no se cuenta con la totalidad de las pruebas ordenadas por el Juzgado, el despacho fijará por auto separado las decisiones que correspondan.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS.

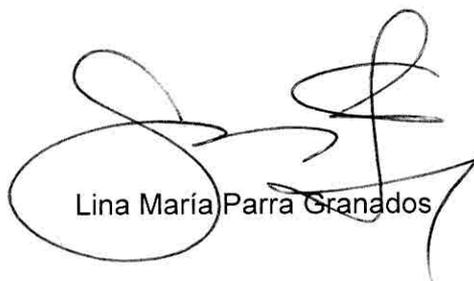
CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes, sus apoderados y el Agente del Ministerio Público, notificados en estrados.

Siendo las 9:32 de la mañana, se terminó esta audiencia y al acta se incorporará la lista de asistencia a la audiencia.

El Juez,

  
Carlos Daniel Cuenca Valenzuela

El secretario Ad Hoc,

  
Lina María Parra Granados



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO		
Demandantes	PEDRO FELIPE REYES LEYTON		
Demandados	HOSPITAL FEDERICO LLERAS		
Radicación	730001333300220170017200		
Fecha: 04 DE ABRIL DE 2.019	Hora de inicio: 8:15am	Hora de finalización: 9:32am	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
ALFA ACEVEDO GOMEZ	5'828.348	ABOGADO ACTIVA	alcevedogomez1982@hotmail.com	
ANNA ANTONIO MONCADA	1110101371	ABOGADA ACTIVA	anawalk@hotmai.com	
Juan Mariano Diaz Feb	93390625	Representante Promociones	Calle 221 #1111 apto 208A Turismar 596@hotmail.com	
YENDRY CAROLINA BERMUDEZ SOTOS	1.110.475136	PROMOTORA PROMOCIONES	Colo 12 # 2-70 edificio el melon of. 304.	
Albeiro Diaz Rojas	93.372.688	Testigo	Avenida Penocoril N° 27-85 Barrio Hipodromo	
Edna M. Montero	65.934.555	Testigo	Cra 4A #36-33 B. Santobon	
Pedro Felipe Reyes Leyton	14137758	Demandante	Cra 8 Sur #93-65 felipereyes12@gmail.com	
Edna Meryly Rosales Gallego	28979213	Demandante	Cra 10 No 44-328 galeria ednameryly8@gmail.com	

El Secretario Ad Hoc,

LINA MARIA PARRA GRANADOS